



¿Camino minado por los pactos europeos de migración y asilo?

El pasado 10 de abril de 2024, el Parlamento Europeo aprobó las directrices que forman el Pacto de Migración y Asilo cuya pretensión estriba en el establecimiento de un cierto orden ante las eventuales disfunciones del sistema migratorio.

David Carrizo Aguado

Universidad de León · Coordinador del grupo de expertos en extranjería del Departamento de Migraciones



El pasado 10 de abril de 2024, el Parlamento Europeo aprobó las directrices que forman el Pacto de Migración y Asilo cuya pretensión estriba en el establecimiento de un cierto orden ante las eventuales disfunciones del sistema migratorio.

De este modo, el objetivo del Pacto no es sino normativizar, homogeneizar y hacer más previsible la gestión del asilo en territorio europeo con el fin de evitar los conflictos entre los Estados. Con el establecimiento de mecanismos y estándares similares en los Estados miembros se pueden definir las responsabilidades y solidaridad frente a la llegada masiva de inmigrantes en forma irregular.

En concreto, el Pacto permite armonizar procedimientos de frontera y estándares de los centros de acogida, pero se atisba la existencia de sendas diferencias en lo que concierne al nivel de apoyo estatal que se presta a los solicitantes de protección internacional y refugiados, en las tasas de aceptación de las distintas nacionalidades o en la probabilidad de ser retornado al país de origen como consecuencia de una denegación. Desgraciadamente, el Pacto no crea un estatus de refugiado único, esto es, válido para toda la Unión y, por tanto, gran número de los principales déficits de la gestión actual del asilo y de la inmigración irregular no encuentran acomodo en el Pacto.

Desde el punto de vista legal, el Pacto está compuesto por el Reglamento sobre los Procedimientos de Asilo¹, el Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración², el Reglamento Eurodac³, el Reglamento sobre el Control⁴ y el Reglamento sobre Crisis⁵.

1. Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE (DOUE núm. 1348, de 22 de mayo de 2024).
2. Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración (DOUE núm. 1351, de 22 de mayo de 2024).
3. Reglamento (UE) 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» (DOUE núm. 180, de 29 de junio de 2013).

En este intrincado contexto, conviene recordar que toda persona que huye de una persecución o del riesgo de sufrir daños graves en su propio país tiene derecho a solicitar protección internacional. El asilo es un derecho fundamental y su concesión a aquellas personas que cumplen los criterios previstos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁶ se instaura como una obligación internacional para los Estados parte, entre los que figuran todos los Estados miembros de la UE.

A mayor abundamiento, el legislador europeo abre la puerta a una futura ampliación de vigilancia fronteriza mediante el uso de la inteligencia artificial a cargo de las fuerzas del orden, agencias de seguridad nacional y entidades para el control migratorio. Se puede esperar que se elaboren perfiles y evaluaciones de riesgos automatizados que se utilizarían para la toma de decisiones, creando un nexo entre las características personales y el potencial riesgo que ello supone. También, se podrían usar sistemas de reconocimiento de dialectos y otras tecnologías intrusivas para evaluar la veracidad de las afirmaciones. Con una terminología técnica, el *screening* consiste en un proceso de evaluación de hasta siete días que implica la recogida de datos biométricos y un análisis de riesgos de seguridad, incluso con menores a partir de seis años con la posibilidad del uso de la fuerza. Se aplica a todas las personas que ingresan al territorio europeo, provocando retrasos en el acceso al procedimiento de asilo, un aumento en el uso de la detención en las fronteras y controles raciales una vez dentro del territorio.

4. Reglamento (UE) 2024/1352 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/816 y (UE) 2019/818 a efectos de la introducción del triaje de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores (DOUE serie L de 22 de mayo de 2024).
5. Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo (DOUE núm. 1359, de 22 de mayo de 2024).
6. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.



Otro aspecto destacable es la «solidaridad obligatoria», por cuanto se prevé que, en una situación de gran presión migratoria, los Estados miembros deberán poder reubicar al menos a 30.000 migrantes cada año. Posibles inaceptaciones de diversos países tendrán por consecuencia el abono de 20.000 euros de contribución por cada migrante no acogido.

Sea como fuere, el nuevo procedimiento fronterizo acelerado de aplicación obligatoria conlleva una evaluación menos individualizada y discriminatoria de las solicitudes de asilo. Se pueden rechazar solicitudes si se considera que el solicitante puede encontrar seguridad en otro país o en una «zona de otro país». De igual forma, será

aplicable a las familias con menores o a los propios menores sin progenitores conocidos que representen un riesgo para la seguridad. Claro está que el Pacto establece la generalización de diversas tecnologías de vigilancia en la UE como parte esencial de su estrategia para mantener la «Fortaleza Europa». Esto implica un mayor deterioro de los derechos fundamentales y la aceptación generalizada de la vigilancia digital, tanto en las fronteras como en el interior de los países. En este entorno, las fronteras europeas pueden llegar a ser espacios donde la protección de los derechos humanos desfallezca en tanto que no existan condiciones de acogida dignas y, en *ultima ratio* la detención sea el principal *modus operandi* de las autoridades competentes.

